# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| SUSCRIPCION | | | |
|---|---|---|---|
| Anual | 4.240 | ptas. | |
| Ayuntamientos | 3.180 | ptas. | |
| Trimestral | 1.590 | ptas. | |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | | | |

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

*Dtor.:* Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas

INSERCIONES
15 ptas. palabra
500 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal: BU. - 1 - 1958

**Año 1987** | **Sábado 27 de junio** | **Número 144**


# Providencias Judiciales

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Audincia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 396 de 1985, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante segundo, José Manuel Blanch Quinteiro, mayor de edad, casado, futbolista, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don José María Codón Herrera, y de otra, como demandados-apelantes primeros, don Prisciliano Merino Pérez, mayor de edad, industrial, vecino de Burgos; don Gabino Hernández Mesa, mayor de edad, industrial, vecino de Burgos; don José María Quitano Vadillo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, representados por el Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde y defendidos por el Letrado don José Gabriel Minguito Pinedo, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Revocar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital y en estimación parcial de la demanda condenar a los demandados, don Prisciliano Merino Pérez, don Gabino Hernández Mesa y don José María Quintano Vadillo, a que solidariamente abonen al actor, don José Manuel Blanch Quinteiro la suma de un millón ciento cincuenta mil pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del protesto y mil setenta y nueve pesetas de gastos de protesto. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Eugenio Angel Esteras. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4057.—5.875,00

---

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Audincia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 302 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad número 32 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y en el que han sido partes, como demandante-apelado-adherido al recurso, don Crescencio Martín Cámara Rica, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y vecino de Aranda de Duero, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don José María García Moreno, y como demandante-apelado, «Seguros Seguriber, S.A.», con domicilio en Barcelona, representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Ba-

rriuso y defendidos por el Letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa, y como demandada-apelada, «Seguros Mare Nostrum, S.A.», con domicilio en Palma de Mallorca, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Gonzalo González Vargas, y como demandados-apelados, doña María Cruz Jimeno Hernández, mayor de edad y vecina de Madrid, y los herederos de don Aniceto de Diego Moreno, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada, en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, con imposición a los apelantes de las costas de esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Eugenio Angel Esteras Iguacel. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4056.—6.720,00

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 341-85 a instancia de Banco Español de Crédito, contra la Cía. Mercantil J. Toral, S.A., sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha practicado tasación de costas por el señor Secretario de este Juzgado, a cuyo pago ha sido condenada la parte demandada, ascendiendo el importe total de dicha tasación a la cantidad de ciento setenta y cinco mil novecientas treinta y cinco pesetas (175.935 ptas.) más ochenta y dos mil novecientas cincuenta y cinco pesetas de intereses; ascendiendo el total a doscientas cincuenta y ocho mil ochocientas noventa pesetas (258.890 ptas.).

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, Compañía Mercantil J. Toral, S.A., en la persona de su representante legal, calle Madrid, 35, 1.º, por el presente se le da traslado y vista por término de tres días de la tasación practicada, a fin de que manifieste lo que estime conveniente.

Dado en Burgos, a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

4023.—2.725,00

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 673/87, promovidos por Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Delegación de Burgos, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y dirigido por el Letrado doña Carmen Santos de Quevedo, contra don Ricardo Fernández Clavero, de Quintanilla Sopeña, hoy en ignorado paradero, Hermanos Fernández Clavero, cuya personalidad y domicilio se desconocen y contra las personas desconocidas integrantes de Hermanos Fernández Clavero, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda formulada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Delegación de Burgos, contra don Ricardo Fernández Clavero de Quintanilla Sopeña, Hermanos Fernández Clavero y personas desconocidas integrantes de Hermanos Clavero, declarados en rebeldía procesal, debo declarar y declaro que los demandados adeudan solidariamente al arquitecto don Jesús María Tárrega Pérez, la cantidad de 145.775 pesetas, condenándoles solidariamente a abonar al actor, en la calidad procesal con que interviene, la suma indicada y al pago de las costas procesales. La expresada suma devengará desde la fecha de esta resolución el interés del artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevee el artículo 769 de la L.E.C., dada la rebeldía de la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

4024.—5.400,00

---

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de separación conyugal, promovidos por Teodosia Alonso Gómez, representado por el Procurador María Mercedes Manero Barriuso, y dirigido por el Letrado don José María Codón Fernández, contra Eutiquio Alonso Gómez, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de doña Teodosia Alonso Gómez, contra don Eutiquio Alonso Gómez, declarado en rebeldía procesal, debo declarar y declaro la separación legal del matrimonio por ellos contraído en Villanoño (Villadiego-Burgos) el día 23 de junio de 1932 y disuelto el régimen económico matrimonial, sin especial declaración en cuanto a costas.

Firme que sea esta resolución procédase a su inscripción mediante los oportunos despachos en el Registro Civil correspondiente.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevee el artículo 768 de la LEC, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario (ilegible).

4110.—4.650,00

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. señor don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de menor cuantía, promovidos por Transportadora Nacional de Camionagen Limitada, representado por el Procurador Tomás Berrueco Quintanilla, y dirigido por el Letrado don Francisco Javier Quintanilla Fernández, contra Enrique Adolfo Ballesteros Blaise-Ombrecht, Empresa Constructora Ferrovial, S.A., Compañía de Seguros Bilbao, S.A., Transportes y Pizarras, S.A., y Francisco Rivera Carracedo, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Berrueco Quintanilla, en representación de la entidad Transportadora Nacional de Comionagen, sobre reclamación de cantidad, contra la Compañía de Seguros Bilbao, S.A., representada por la Procuradora señora Manero Barriuso, contra Ferrovial, S.A., representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán y contra Francisco Rivera Carracedo, Transportes y Pizarras, S.A., así como contra don Enrique Adolfo Ballesteros Blaise-Ombrecht, los tres últimos en situación legal de rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y debo condenar y condeno a los demandados don Francisco Rivera Carracedo y a la Compañía de Seguros Bilbao a que solidariamente abonen a la demandante la cantidad de dos millones doscientas noventa y una mil seiscientas noventa y nueve pesetas, condenándoles igualmente al pago de la mitad de las costas procesales y declarándose la responsabilidad civil subsidiaria respecto de la cantidad principal de Transportes y Pizarras, S.A. De igual modo debo condenar y condeno a la empresa Constructora Ferrovial, S.A., y a don Enrique Ballesteros Blaise-Ombrecht a que solidariamente abonen a la demandante la cantidad de dos millones doscientas diecinueve mil seiscientas noventa y nueve pesetas, así como al pago de la otra mitad de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a dos de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

4111.—7.080,00

## Juzgado de Distrito número uno

*Cédula de notificación y requerimiento*

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas, número 226 de 1987, sobre hurto contra Shen Chao Chen, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, notificar por medio de la presente a indicado condenado, que por liquidación de condena efectuado el mismo no tiene que cumplir pena alguna, por haberle sido de abono el tiempo que estuvo privado de libertad por la causa que le fue instruida, en virtud de lo acordado por auto de esta fecha a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos legales, en virtud de lo ordenado y sirva de notificación en forma al condenado, Shen Chao Chen, en ignorado paradero actualmente, expido la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la ciudad de Burgos, a dos de junio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Distrito

*Cédulas de notificación y requerimiento*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de Miranda de Ebro y su demarcación, se acordó dar traslado por término de tres días al condenado Antonio Sadour Gilio, mayor de edad, en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas 1.076/86, por importe de dieciocho mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas (18.658 ptas.), y en caso de no impugnarla se le requiere, asimismo, para su pago dentro del plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, se acordó dar traslado por término de tres días al condenado Cipriano Orozco Hidalgo, mayor de edad, soltero, carpintero, y en la actualidad en ignorado paradero, de tasación de costas practicada en el juicio de faltas 753/85, por un importe de cuatro mil doscientas cuarenta y tres pesetas (4.243 pesetas), y en caso de no impugnarla se le requiere, asimismo, para su pago dentro del plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a dos de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su demarcación, se acordó dar traslado por término de tres días al condenado Jean Barra, mayor de edad, transportista, vecino de Francia y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicadas en juicio

de faltas 581 de 1985, por un importe de ocho mil doscientas treinta y tres pesetas (8.233 ptas.), y en caso de no impugnarla se le requiera, asimismo, para su pago dentro del plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

---

*Cédula de notificación*

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 833 de 1986 ha recaído sentencia, que dice literalmente así:

«Sentencia núm. 191-87. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 833 del año 1986 por denuncia dimanante de Diligencias Policiales número 5.256 procedente desde la Comisaría de Policía de esta ciudad, contra Emile Meulenbech, mayor de edad, viudo, encofrador y con domicilio en Bélgica y en la actualidad en ignorado paradero, sobre daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emile Meulenbech como autor responsable de una falta de daños, a la pena de cinco mil pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado, y en defecto de su pago a cinco días de arresto sustitutorio, abono de costas procesales y que indemnice a Zacarías Pérez Fuente en la cantidad de siete mil pesetas (7.000 ptas.), a Cirilo García Díaz, en la cantidad de quinientas pesetas (500 ptas.), y a José Miguel Cascallana Marcos en ocho mil pesetas (8.000 ptas.). Dichas cantidades devengarán el interés legal establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmada y rubricada. — Sebastián Martínez Presa.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma legal a José Miguel Cascallana Marcos, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

---

*Requisitorias*

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de Rosendo Rodríguez Careno, de Sebastián Pereda Ruiz y de María Pilar Crespo López, todos ellos mayores de edad, solteros, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que se les haga cumplir a cada uno de ellos la pena de dos días de arresto menor, impuesta por sentencia dictada en juicio de faltas 260/85, poniéndoles a disposición de este Juzgado, en caso de ser hallados.

Y para que conste y sirva de requisitoria a los referidos en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a dos de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

---

Por la presente, ruego, requiero y encargoa todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de José Angel Sánchez Díaz, mayor de edad, comerciante, vecino de Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero, para el cumplimiento de dos días de arresto menor impuestos en juicio de faltas 241 de 1987, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido ésta, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

## BRIVIESCA

### Juzgado de Distrito

Yo, el infrascrito Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal número 17/87, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete. El señor don Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, ha visto el juicio de faltas número 17/87 sobre imprudencia con daños y lesiones, seguidos contra José Manuel Silva Calhondo, mayor de edad, y residente en Portugal, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputa a José Manuel Silva Calhordo, con declaración de costas de oficio. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido en el plazo de un día, contado a partir de la notificación de la misma. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación al enjuiciado y a Ene Da Asunción Fernandes, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Briviesca, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

## BELORADO

### Juzgado de Distrito

*Cédula de notificación y requerimiento*

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 110/86, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, contra Jesús Gil Santamaría, que se encuentra en ignorado paradero, se ha acordado notificar por medio de la presente al mencionado Jesús Gil Santamaría la tasación de costas practicada en dicho juicio, la cual asciende en su totalidad a 29.517 pesetas, y al objeto de hacerle saber que de no estar conforme con la misma, por término de tres días, podrá impugnarla ante el Juzgado de Distrito de Belorado, y al propio tiempo se le requiere para que haga efectiva dicha suma en este Juzgado, procediéndose en caso de que no la haga efectiva al embargo de sus bienes suficientes a cubrir dicha cantidad, salvo insolvencia acreditada en forma legal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma al condenado Jesús Gil Santamaría, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Belorado, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

# ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de mayo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Ansa Lem for der, S.A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Ansa Lemforder, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el COmité de Empresa el día 13 de marzo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de este Organismo, con fecha 24 de abril de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 4 de mayo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

### Convenio Colectivo para la empresa «Ansa Lemforder, S.A.» Años 1987/1988

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente texto de este Convenio Colectivo de trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de Ansa Lemforder, S.A., y la representación de los trabajadores de la misma, integrada por el Comité de Empresa, a los que reconoce la empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Art. 2.º — *Ambito Territorial.* — El presente Convenio Colectivo afecta a los centros de trabajo de Anforsa, S.A., sitos en calle Alcalde Martín Cobos, s/n., y Pisones Km. 1 (Burgos), encuadrados en actividades siderometalúrgicas (industria auxiliar del automóvil), así como a los centros que pudieran abrirse en el futuro con el nombre de dicha compañía.

Art. 3.º — *Denuncia.* — Este Convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones del nuevo Convenio en la primera quincena del mes de diciembre.

Art. 4.º — *Ambito funcional.* — Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuera su fuente de origen, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Art. 5.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que preste sus servicios en Ansa Lemforder, S.A., mediante contrato verbal o escrito, con inclusión del personal Técnico Superior Medio, Diplomados Universitarios, Jefes de Departamento, Maestros y asimilados, excepto en las materias económicas salariales, quedando excluido expresamente el personal de alta dirección afectado por el R.D. 1382/85, de 1 de agosto.

Art. 6.º — Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1987 y tendrá una duración de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1988. Los conceptos salariales se revisarán y actualizarán de acuerdo con lo recogido en los anexos correspondientes.

Art. 7.º — *Garantía «ad personam».* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global exceden del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º — *Condiciones pactadas.* — Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efecto de su aplicación práctica, será considerado en su totalidad, a excepción de la garantía «ad personam» que se indica en el artículo anterior.

Art. 9.º — *Facultades de la Dirección de la empresa.* — La contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo son, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en el presente Convenio y en la legislación vigente, facultades de la Dirección de la empresa.

#### CAPITULO II

#### RETRIBUCIONES

Art. 10. — Retribuciones brutas. — Las tablas resultantes con el aumento salarial, tanto en salario base, retribución complementaria, pagas extras e incentivos, se adjuntan en en alexo 1 del presente Convenio. Estas tablas corresponden desde el peón especialista al oficial de 1.ª en taller y desde el personal subalterno hasta el oficial de 1.ª, tanto en técnico como administrativo en oficinas.

El importe de los mismos son brutos, de forma que sobre ellos se efectuarán las correspondiente deduciones por cuotas a la Seguridad Social, I.R.P.F. y cualquiera otra que en lo sucesivo pudieran establecerse legalmente.

El salario base no podrá ser, en ningún caso, inferior al que se establezca en el Convenio Provincial del Metal, detrayéndose la cantidad necesaria de la Retribución Complementaria para igualar dicho salario base.

Art. 11. — *Aumento salarial.* — Para 1987 será proporcional, siendo el aumento el 7 por 100 para todo el personal de la empresa.

Para 1988 el aumento será el IPC que marque el Gobierno más el 1,40 para los salarios inferiores, y que corresponden a los oficiales de 3.ª o similares y categorías inferiores. El IPC + 0,60 para los salarios superiores a los oficiales de 3.ª y similares, hasta el nivel de Jefes de Departamentos y Personal Directivo, siendo la subida de estos últimos el IPC (Jefes Departamento y Personal Directivo).

Art. 12. — *Revisión salarial.*

*Año 1987.* — Se revisarán los salarios, siempre que el IPC que marque el Gobierno al final del año sea superior al 7 por 100 pactado, abonándose la diferencia existente entre aquél y este % ya convenido, siendo con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1987.

*Año 1988.* — La revisión de los salarios se efectuará siempre que el IPC que señale el Gobierno al 31.12.88 sea superior al IPC pactado para este año 1988.

Las diferencias serían abonadas dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 13. — *Paga de vacaciones para peones y especialistas.* — La paga de vacaciones, tanto para peones como para especialistas directos e indirectos se abonará de la siguiente manera: salario base por 30 días, más antigüedad por 30 días (al que corresponda), más retribución complementaria por 30 días, más el incentivo de 165 horas por 55 pesetas/hora.

Art. 14. — *Paga de vacaciones para el resto de categorías.* — La paga de vacaciones será de la siguiente manera: salario base por 30 días, más antigüedad por 30 días (al que corresponda) más retribución complementaria por 30 días.

Art. 15. — *De vencimiento periódico superior al mes. — Gratificaciones extraordinarias.* — Con el carácter de complemento salarial se abonarán tres gratificaciones extraordinarias, de «Julio», «Navidad» y «Paga extra de Primavera».

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad de los peones y especialistas se cobrarán según se indica a continuación: salario base por 30 días, más R. Complem. × 30 días, más incentivo de 55 pesetas/hora por 165 horas + antigüedad × 30 días.

El resto del personal cobrará una mensualidad de 30 días compuesta de salario base, más retribución complementaria, más la antigüedad correspondiente a cada trabajador.

La paga de Julio se abonará antes del día 20 del mes de julio y la de Navidad antes del día 20 del mes de diciembre.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

El personal que esté cumpliendo el servicio militar tendrá derecho a las mencionadas pagas.

Art. 16. — *Paga extra de Primavera.* — Tendrá un importe para 1987 de 86.918 pesetas brutas.

En años sucesivos tendrá el aumento del tanto por ciento que se pacte en Convenio, no pudiendo ser menor este aumento del 5 por 100.

Esta se abonará en la tercera semana del mes de abril, prorrateada de enero a diciembre del año anterior, actualizada con el salario del año en que se cobra.

Los eventuales tendrán tres meses de carencia, únicamente en el primer contrato.

Para 1988 el importe de la misma será las 86.918 con el aumento del IPC + 1 punto, añadiendo a este resultado 5.000 pesetas.

El trabajador que esté cumpliendo el servicio militar con una antigüedad en la empresa superior al año tendrá derecho a la mencionada paga.

Art. 17. — *Horas extraordinarias. — Personal directo.* — Las horas extraordinarias que se realicen voluntariamente serán trabajadas a prima por el personal directo, dobrándose la cantidad correspondiente al rendimiento obtenido, más el precio de la hora extraordinaria, calculándose ésta como en años anteriores, tomándose una antigüedad media del 12,5% según la fórmula siguiente:

$$\text{H. extra} = \frac{\text{(S.B. + Antigüedad al 12,5\% + R. Compl.)} \times 395 + \text{P. Prim.}}{\text{1.818 horas, 27 minutos}} \times 75\%$$

Ejemplo: Un especialista cobraría una hora extraordinaria sacando el 120 de rendimiento.

*Año 1987:*

$$\text{Valor H. extra} = \frac{(1.976 + 247 + 1.073) \times 395 + 86.918}{\text{1.818 horas, 27 minutos}} \times 75\% = 1.336 \text{ ptas.}$$

Total: 1.336 + 55 ptas. de prima = 1.391

Nota: En cada Convenio se revisará la antigüedad media, calculándose el % que haya que aplicarse a la fórmula antes expuesta.

Art. 18. — *Horas extraordinarias. — Personal indirecto-Especialista.* — Cobrará el precio de hora extra de acuerdo con la fórmula anteriormente expuesta más 40 pesetas de trabajos indirectos, sean en máquina o fuera de ella y 50 pesetas cuando sea limpieza general de fábrica.

El resto del personal indirecto afectado por horas extras cobrará según el cálculo correspondiente que suponga para cada categoría.

Art. 19. — *Antigüedad.* — Se establecen quinquenios al 7 por 100 sobre el salario base.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados comenzarán a devengarse el 1 de enero del año en que se cumpla cada quinquenio si la fecha de vencimiento es anterior al 1 de julio y desde el 1 de enero del año siguiente si la fecha de vencimiento es posterior al 30 de junio.

Art. 20. — *Penosidad, toxicidad, peligrosidad.* — Todo trabajador que realice trabajos penosos, tóxicos o peligrosos recibirá un complemento salarial consistente en el 25 por 100 del salario base, incluyendo los sábados, domingos y festivos que figuren en ese período de trabajo, si es su trabajo habitual.

Si el trabajo se realiza de lunes a viernes se cobrará también el sábado, domingo y los festivos intermedios si los hubiere.

Todo el personal que de forma esporádica trabaje en la sección de fostatado y limpiza de cremallera recibirá el tóxico siempre que reúna las siguientes circunstancias:

— Día completo: Se le pagará el importe del tóxico correspondiente a dicha jornada.

— Si se trabajabaran horas parciales y al terminar el mes superasen 10 horas, tendrá derecho al abono del tóxico correspondiente a las horas trabajadas.

En el caso de trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y peligrosos, reconocidos así por los Organismos competentes, el trabajador podrá optar entre el abono de los pluses establecidos para dichos trabajos compensar su necesaria realización con reducciones de jornada en proporción al tiempo que aquellos trabajos se realicen, evitando que no se perturbe con ello la marcha general de la producción.

Art. 21. — *Nocturnidad.* — Todo trabajador que realice trabajo nocturno recibirá un complemento salarial consistente en el 20 por 100 del salario base, retribución complementaria y antigüedad, incluyendo los sábados, domingos y festivos que figuren en este período de trabajo, tratándose de un trabajo habitual.

Si el trabajo se realiza de lunes a viernes se cobrará también el sábado, domingo y los festivos intermedios si los hubiere.

El horario de la misma será de 22,40 a 6,20, durante 5 días a la semana (de lunes a viernes), teniendo derecho al cuarto de hora de bocadillo.

La prima que se obtenga en dicha jornada se calculará sobre 8 horas de trabajo.

No afectará el plus de nocturnidad a aquellos contratos que se realicen con personal para cubrir el puesto de guardas o vigilantes.

Art. 22. — *Dietas y kilometraje.* — Se establece el sistema de gastos pagados previa justificación de los mismos en caso de desplazamiento del trabajador por motivos de empresa.

Si por necesidades del servicio el trabajador realizase desplazamientos fuera de Burgos con su vehículo, se le abonará 19,25 pesetas por Km. realizado.

Igualmente, si tuviese que hacer con su vehículo un desplazamiento a fábrica, se abonará 214 pesetas si el desplazamiento es desde Gamonal y 321 pesetas si el desplazamiento es desde el centro de Burgos.

Caso de incrementarse o mantenerse el precio del carburante los valores que figuran anteriormente, tendrán la revisión correspondiente al % que se apruebe en este Convenio, manteniéndose los mismos valores si bajara el precio del citado carburante.

*Horas de viaje.* — Las horas que se empleen en viajes por motivos de empresa, fuera de la jornada de trabajo y siempre que el viaje se realice fuera de la provincia, éstas se ajustarán al horario de trabajo o se pagarán a razón de 500 pesetas hora/viaje. Queda excluido el personal que por razón de su trabajo tenga que viajar de una forma más o menos continuada (personal ventas, comercial, etc...).

## CAPITULO III

### CALENDARIO Y HORARIO DE TRABAJO

Art. 23. — *Jornada.* — La jornada durante 1987 será de 1.818 horas, 27 minutos de trabajo efectivo para todos los trabajadores de Ansa Lemforder, S.A., de acuerdo con los calendarios laborales aprobados por el Comité de Empresa y la representación de la misma.

Los horarios de trabajo para los distintos calendarios serán los que se fijan en los mismos y que figuran anexos a este Convenio Colectivo 1987/1988.

El personal que trabaje a turno, el tiempo de bocadillo se considerará como de trabajo efectivo.

Para el año 1988 la jornada será de 1.810 horas, 27 minutos, a no ser que sea modificada por el Gobierno de la Nación.

Art. 24. — *Horas extraordinarias.* — Tanto la realización de horas extraordinarias, así como el número de éstas, se ajustarán a lo establecido en cada momento por la Ley Vigente en esta materia.

La Dirección de la empresa informará previamente al Comité de la misma sobre la realización de horas extraordinarias.

Las horas extras de los porteros, al ser necesarias para el mantenimiento del servicio, serán consideradas como estructurales.

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo se realizará *un contrato fijo* de entre el personal eventual contratado, por cada 5.000 horas extraordinarias que se realicen tanto en 1987 como en 1988.

Art. 25. — *Vacaciones.* — Todo el personal de fábrica disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, según los calendarios anexos.

El personal de las Secciones de Mantenimiento y Utillaje disfrutará las vacaciones, conforme a las necesidades que puedan plantearse en el mes de disfrute de todo el personal (agosto).

Para ello se hablara con dos meses de antelación con el personal afectado de estas secciones, acordándose entre estos y la empresa el disfrute de las mismas.

## CAPITULO IV

### TIEMPOS DE TRABAJO Y PRIMAS A LA PRODUCCION

Art. 26. — *Determinación de tiempos de trabajo.*

1-1. — Comprende tres etapas:

a) Determinación del *método estándar,* perfectamente descrito en la hoja de fase correspondiente.

b) *Toma de datos* en el puesto de trabajo.

c) Análisis del cronometraje y *determinación del tiempo* de la operación, del ciclo óptimo y producciones óptimas y exigible.

1-2. — *Valoración de actividad.* — En los cronometrajes se aplicará el sistema 100-140 del Servicio Nacional de Productividad Industrial.

1-3. — *Producción exigible.* — Es el resultado de dividir la producción óptima por 1,2.

1-4. — *Modificación de tiempos.* — Los tiempos establecidos como definitivos sólo podrán ser modificados por cambios del método de trabajo.

1-5. — *Disponibilidad de la documentación.* — Los análisis de puestos de trabajo y los cronometrajes se consideran documentos confidenciales de la empresa y deben estar archivados en la Sección de Métodos y Tiempos. Sin embargo, tales documentos estarán a disposición para consulta en dicha sección, del operario afectado, del Comité de Empresa o de la Comisión Paritaria, cuando sea necesario.

Art. 27. — *Sistema de primas de producción.*

1. — *Actividades.* — A efectos de la prima se considerará:

*Actividad óptima* = 120 (equivalente al 140 del Servicio Nacional de Productividad Industrial).

*Actividad 100* = Corresponde a la producción exigible definida en el punto 1-3.

2. — *Generalidades.* — La prima se devenga por jornadas de trabajo, siendo el parámetro de pago utilizado la actividad promedio lograda en cada jornada.

La prima tiene dos componentes:

a) Parte fija: 25 ptas./hora. Se devenga a partir del 100 de actividad lograda.

b) Parte variable: 1,50 ptas./hora por cada punto que exceda del 100 de actividad lograda, hasta un máximo de 20 puntos (30 ptas./hora).

3. — a) *Operaciones a control.* — Sonlas que tienen un tiempo establecido por la Sección de Métodos y Tiempos.

b) *Operaciones a no control.* — Son las que no tienen tiempo establecido por Métodos y Tiempos.

Cuando una operación con tiempo establecido tiene que ejecutarse fuera de las condiciones normales definidas por el método, p.e. rotura de herramientas, variaciones de máquina, forja dura, etc. «Métodos y Tiempos» deberá asignar el suplemento de tiempo correspondiente mientras dure la anomalía. Si hay razones para no poder asignar este suplemente la operación será puesta a No Control.

4. — *Casos especiales.*

a) *Paros.* — Sea cual fuere su causa devengará la parte fija (25 ptas./hora).

b) *No control.* — Se pagará a la actividad media obtenida por el operario en el mes anterior.

c) *Operaciones de 1 hora de duración o menos.* — A no control.

d) *Recuperaciones.* — En los casos comprobados que es por causa del operario:

Si lo realiza el operario causante: prima cero.

Si lo realiza otro operario: a no control.

e) *Puestos con actividad fija de pago concedida.*

N.º 186 - Lavadora - Act. 118.

N.º 231 - Estufa - Act. 118.

N.º 506 - Par de giro - Act. 118.

N.º 343 - Sección baños - Act. 118.

Los operarios que no siendo los habituales trabajen en los puestos anteriores, estarán a no control.

f) *Puestos dobles con actividad óptima de pago concedida más puntos de compensación.* — Cuando se trabaja con los dos cabezales o máquinas, a partir de la actividad lograda de 100 se bonificará con 5 puntos más en la actividad de pago en los puestos siguientes:

| N.º puestos | Act. óptima en puesto doble | puesto simple |
|---|---|---|
| 272 - 273 | 119 + 5 | (119) |
| 304 - 366 | 119 + 5 | (119) |
| 340 (Renault) | 118 + 5 | (118) |
| Simca | 115 + 5 | (115) |
| 210 - 214 | 118 + 5 | 120 |
| 292 | 115 + 5 | 120 |
| 226 - 258 | 115 + 5 | (115) |
| 297 - 300 | 115 + 5 | (115) |
| 338 - 339 | 115 + 5 | (115) |
| 98 - 339 | 115 + 5 | (115) |
| 365 | 115 + 5 | (115) |

Cuando en un puesto doble se trabaje como simple más de 5 días la prima aplicada será la que correspondería al puesto doble.

Art. 28. — *Períodos de adaptación en puestos de trabajo.*

1. — *Máquinas de verificar fisuras KARLT DEUTSH.* — Como complemento a la sistemática puesta en práctica para las operaciones de comprobar fisuras en las máquinas KARLT DEUTSH se establecen las siguientes normas:

a) Para garantizar la correcta preparación de los operarios asignados a estas operaciones, se establecen unos períodos de adiestramiento que serán los siguientes:

*Personal nuevo en fábrica:*

— Aprendizaje inicial junto a un operario experimentado 8 días.

— 2 meses con una actividad exigible del 80.

— 1 mes con una actividad exigible del 95.

— 1 mes con una actividad exigible del 110.

A partir del 5.º mes la actividad obtenida.

En los 4 primeros casos cumpliendo lo indicado se cobrará el 120.

*Personal con 1 año o más en fábrica sin experiencia en fisuras:*

— Aprendizaje inicial junto a un operario experimentado 8 días.

— 1 mes con una actividad exigible del 80.

— 1 mes con una actividad exigible del 100.

A partir del 3.er mes la actividad obtenida.

En los 3 primeros casos cumpliendo lo indicado se cobrará el 120.

b) Con objeto de asegurar la correcta comprobación de las fisuras, se establece una bonificación en pieza por hora aplicables a los topes actuales, de acuerdo con el siguiente baremo, tomando como referencia los tiempos del ciclo de máquina.

| Tiempo de máquina | Bonificación pieza/hora |
|---|---|
| 25° | 25 |
| 30° | 20 |
| 35° | 18 |
| 45° | 14 |

Esta bonificación no será aplicable a las operaciones de comprobar y marcar.

c) Como para cualquier otra operación, Control de Calidad hará muestreos al azar, de forma sistemática, de las piezas dadas como buenas por cada operario, registrándose los resultados de estos muestreos. Resultados desfavorables de importancia producirán la revisión por el propio operario de todas las piezas por él comprobadas, sin tener derecho a prima durante dicha revisión.

La comprobación de dichas piezas será efectuada por Control de Calidad en la máquina donde se estime oportuno. En el supuesto de detectar piezas defectuosas éstas serán comprobadas en la misma máquina y en idénticas condiciones donde anteriormente se haya realizado el trabajo.

2. — *Otros puestos.* — Cuando por necesidades de fabricación se cambie a un trabajador de su máquina habitual a otra, y siempre que no haya trabajado en la misma o en pieza similar en el período anterior a tres meses, se le concederá un período de adaptación durante el cual cobrará la prima entre el 75 por 100 y el 90 por 100 de actividad, según criterio del Maestro de Taller.

Cuando el cambio se realice a una máquina totalmente nueva para el trabajador se concederá la media obtenida, en el mes anterior durante el tiempo necesario para su adaptación, según criterio del Maestro de Taller.

Art. 29. — *Reclamaciones sobre tiempos de trabajo. Comisión Paritaria.*

1. — *Objetivo.* — Analizar, juzgar y resolver las reclamaciones de los operarios sobre condiciones de racionalización de puestos de trabajo (exigibles, actividades óptimas, aplicaciones de la prima establecida), cuando tales reclamaciones hayan sido hechas previamente, por escrito, por el operario afectado, siguiendo el trámite establecido y no haya quedado resuelto por los mandos de fabricación ni por Métodos y Tiempos.

2. — *Composición y nombramiento.* — La Comisión Paritaria quedará compuesta por cuatro personas: dos vocales sociales, entre

cuatro nombrados por el Comité de Empresa (dos por turno), y otros dos vocales técnicos, nombrados por la Dirección de la empresa. Ninguno de los componentes será parte afectada por la reclamación (operario-cronometrador).

3. — *Actuación.* — El operario afectado, si cree tener motivos justificados para mantener la reclamación, después de haber sido estudiada y resuelta por los mandos de Fabricación y Métodos y Tiempos, entregará a los vocales sociales la hoja de reclamación en la que figuran las actuaciones y resoluciones previas. Los vocales sociales se reunirán con los vocales técnicos para el análisis de la reclamación, recabando para ello la información necesaria de quien proceda e inspeccionando el puesto de trabajo. El resultado de la actuación de la Comisión Paritaria será anotado en la Hoja de Reclamación correspondiente, firmando los cuatro vocales de la misma. Si dicho resultado fuera de No Acuerdo, la Comisión Paritaria expondrá el asunto al Adjunto a Gerencia y al Director del Departamento Social, quienes tratarán de lograrlo. En caso negativo, la parte social podrá recurrir ante los organismos oficiales competentes.

## CAPITULO V

### VARIOS

Art. 30. — *Complemento por accidente grave.* — En caso de accidente grave, se abonará el 100 por 100 del salario base, retribución complementaria y prima del mes anterior, desde el primer día de baja.

También se abonará el 100 por 100 desde el primer día a aquellos trabajadores que sufran un accidente traumático en fábrica, excluyéndose las lumbalgias, artritis, de rodilla, tobillos y manos junto con lumbociáticas, siempre que no supere el 1 por 100 de absentismo en el año anterior. Esta cláususla quedará derogada y habria que reconsiderarla de nuevo si se supera el 1 por 100 de absentismo antes citado, en el año 1988.

Art. 31. — *Complemento por enfermedad y accidente.* — Se pagará el 100 por 100 desde el primer día de baja en los casos que concurran las circunstancias de hospitalización, intervención quirúrgica y convalecencia.

Art. 32. — *Bajas por enfermedad.* — Los tres primeros dias de la segunda baja del año se cobrarán al 50 por 100 igual que en la primera baja, excepto cuando se den las circunstancias citadas anteriormente en este articulo.

Art. 33. — *Fondo de bajas por accidente y enfermedad.* — Este fondo quedará formado por 425.000 pesetas en el año 1987, para el año 1988 el % que se pacte, siguiéndose las siguientes normas:

a) Enfermedad común no grave. A partir del día 11 de baja se abonará un suplemento de 485 pesetas por día a todos los trabajadores de Ansa Lemforder, S.A., hasta el día 20 inclusive, si todavia el trabajador afectado siguiera sin incorporarse al trabajo, a partir del día 21 este suplemento será de 375 pesetas/dia hasta que le den el alta correspondiente.

b) La maternidad queda excluida durante las catorce semanas (parto y post-parto, suponiendo que después de agotadas las catorce semanas siguieran de baja las madres afectadas, se abonará el complemento en iguales condiciones que lo expuesto en el apartado a).

c) En accidente y enfermedades profesionales no graves se abonará a partir del día 11 la cantidad de 375 pesetas/día.

d) Al final del año y una vez hechas las liquidaciones correspondientes a todos los trabajadores afectados por este fondo, se les entregará, suponiendo que haya dinero sobrante, una cantidad como suplemento a la ya percibida y que ésta no podrá ser superior a la que hubiera cobrado suponiendo que estuviese trabajando.

e) Este fondo lo administrarán los componentes del Comité de Seguridad e Higiene.

Este Comité se reserva el derecho de poder conceder o estudiar alguna petición cuando las circunstancias así lo requieran.

Asimismo, se acuerda que mensualmente se dé una relación a este Comité del personal que recibe el complemento del citado fondo, junto con el estado de cuentas del mismo.

f) En el supuesto que no se utilice el presupuesto total de este fondo, la cantidad será acumulada para años posteriores.

Art. 34. — *Seguro de vida y accidente.* — Se establece un seguro colectivo para todos los trabajadores de la empresa. La empresa correrá con los costos correspondientes que supone las pólizas de los seguros que se contratan y que son:

Muerte natural o por accidente-1987, 1.375.000 pesetas.

Invalidez absoluta-1987, 1.375.000 pesetas.

Invalidez total para su profesión habitual-1987, 1.375.000 pesetas.

Muerte natural o por accidente-1988, 1.500.000 pesetas.

Invalidez absoluta-1988, 1.500.000 pesetas.

Invalidez total para su profesión habitual-1988, 1.500.000 pesetas.

Y otro de accidente con invalidez total 1987-1988 ( y parcialmente según baremo), 1.500.000 pesetas.

Estas pólizas están en vigor a partir del 21 de febrero de 1987 y 21 de febrero de 1988. El capital individual de 1.375.000 pesetas será aumentado en 125.000 pesetas el año 1988 hasta llegar al de 1.500.000 pesetas de accidente por invalidez, una vez igualados ambos capitales se negociará el aumento para ambos en años sucesivos, todo ello de acuerdo con las condiciones mencionadas en el seguro correspondiente.

Art. 35. — *Consultas médicas.* — Se dispondrá de un máximo de cuatro horas para asistencia a cada consulta de médico de cabecera, hasta un total de 16 horas anuales.

En consultas para médicos especialistas, se dispondrá del tiempo necesario.

Cuando se acuda a dichas consultas se pagará la prima de acuerdo con la media obtenida en el mes anterior.

En toda consulta médica se presentará el justificante de asistencia à la misma, que será expedido por el Servicio Médico de la empresa debiendo ser firmado y sellado por el Médico correspondiente de la Seguridad Social, entregándose el mismo en la Sección de Personal. En aquellos casos en que se acuda directamente a consulta se solicitará el correspondiente justificante oficial, el cual también se entregará en la Sección de Personal, para su justificación oportuna.

Art. 36. — *Permisos y licencias.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborables en el caso de nacimiento de hijos y 2 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos y nietos). Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales, en los casos de padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos y hermanos políticos.

El plazo será de 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, abuelos políticos y nietos, si el desplazamiento supera los 150 kilómetros.

c) 3 horas en caso de fallecimiento de tíos carnales y políticos, si se produce éste en la capital, y 5 horas si fuese en la provincia o fuera de ella.

d) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un periodo de tres meses, la empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) El tiempo para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Las trabajadoras por lactancia de hijo menor de 9 meses podrán tener una hora de ausencia, que puede dividir en dos fracciones o sustituirla por reducción de la jornada normal en media hora.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psiquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con una disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

h) 1 día por asistencia a bodas de padres, hijos o hermanos (políticos).

i) 1 día por traslado del domicilio habitual.

La prima a cobrar en estos permisos por el personal de M.O.D. será la media obtenida en el mes anterior.

Art. 37. — *Jubilación.* — Todo trabajador con una permanencia en fábrica de 15 años como mínimo tendrá derecho a una paga de mes, cobrada en la nómina correspondiente, si se jubila entre los 60 y 65 años.

Art. 38. — *Bodas de plata del trabajador en la empresa.* — A todo trabajador que cumpla 25 años de servicio dentro de la empresa Ansa Lemforder, S.A., se le abonará en su nómina una paga de mes, cuando cumpla las citadas bodas de plata.

Art. 39. — *Ropa de trabajo.* — La empresa proveerá a los trabajadores de dos buzos, batas y pantalones o chaquetillas al año.

El personal de taller tendrá derecho a un par de zapatos o botas de seguridad al año. El personal eventual o temporal si su contrato es igual o superior a 6 meses.

En las secciones de laboratorio, baños y trabajos especiales se proveerá a los trabajadores de prendas especiales de trabajo para evitar las quemaduras de los ácidos u otros productos, que pudieran producirse con la manipulación de los mismos.

Art. 40. — *Puntualidad.* — Con independencia de las sanciones que la empresa pueda imponer en casos de faltas de puntualidad, según establece el Estatuto de los Trabajadores u Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica se realizarán los siguientes descuentos:

Si el retraso es inferior a dos minutos no se realizará ningún descuento.

Si el retraso supera los dos minutos se descontará la parte proporcional del salario base, retribución complementaria y antigüedad de acuerdo con las siguientes tablas:

TABLAS DE PUNTUALIDAD

| Minutos retraso | Dct.° en nómina | Minutos retraso | Dct.° en nómina | Horas retraso | Dct.° en nómina |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | — | 31 | 0,11 | 2 | 0,50 |
| 2 | — | 32 | 0,11 | 3 | 0,75 |
| 3 | 0,02 | 33 | 0,12 | 4 | 1,00 |
| 4 | 0,02 | 34 | 0,12 | 5 | 1,25 |
| 5 | 0,02 | 35 | 0,12 | 6 | 1,50 |
| 6 | 0,03 | 36 | 0,13 | 7 | 1,75 |
| 7 | 0,03 | 37 | 0,14 | 8 | 2,00 |
| 8 | 0,03 | 38 | 0,14 | | |
| 9 | 0,04 | 39 | 0,15 | | |
| 10 | 0,04 | 40 | 0,15 | | |
| 11 | 0,04 | 41 | 0,16 | | |
| 12 | 0,05 | 42 | 0,16 | | |
| 13 | 0,05 | 43 | 0,17 | | |
| 14 | 0,05 | 44 | 0,17 | | |
| 15 | 0,06 | 45 | 0,18 | | |
| 16 | 0,06 | 46 | 0,18 | | |
| 17 | 0,06 | 47 | 0,19 | | |
| 18 | 0,07 | 48 | 0,19 | | |
| 19 | 0,07 | 49 | 0,20 | | |
| 20 | 0,07 | 50 | 0,20 | | |
| 21 | 0,08 | 51 | 0,21 | | |
| 22 | 0,08 | 52 | 0,21 | | |
| 23 | 0,08 | 53 | 0,22 | | |
| 24 | 0,09 | 54 | 0,22 | | |
| 25 | 0,09 | 55 | 0,23 | | |
| 26 | 0,09 | 56 | 0,23 | | |
| 27 | 0,10 | 57 | 0,24 | | |
| 28 | 0,10 | 58 | 0,24 | | |
| 29 | 0,10 | 59 | 0,25 | | |
| 30 | 0,11 | 60 | 0,25 | | |

Ejemplo: Un especialista con 277 pesetas de antigüedad, un salario base de 1.976 pesetas y una retribución complementaria de 1.073 pesetas llega tarde en el mes de noviembre varios días sumando un total de 41 minutos.

Su descuento sería:

Si no llega tarde hubiera cobrado al mes:
(1.976 + 277 + 1.073) × 30 = 99.780 ptas.

Al llegar tarde se le aplica la tabla cuyos 41 minutos le corresponde un coeficiente reductor de 0,16.
30 — 0,16 = 29,84 días a cobrar.
3.326 × 29,84 = 99.248 ptas.

Descuento = 99.780 — 99.248 = 532 ptas.

Art. 41. — *Seguridad e higiene.* — Se realizará una revisión médica anual por los servicios de prevención de la Mutua, de cuyos resultados se informará a los interesados a través del Servicio Médico de Empresa. El tiempo empleado en esta revisión se pagará según la media obtenida en el mes anterior (prima). Cuando las circunstancias del trabajo (tóxico, penoso o peligroso) así lo requieran, estas revisiones serán semestrales.

Asimismo, podrán tener revisiones semestrales, con los médicos especialistas correspondientes, los trabajadores de las secciones de afiladoras, lijadoras, baños, comprobación de fisuras y rectificadoras.

Durante la época de verano y siempre que los termómetros interiores de taller tengan o superen la temperatura de 32° C, se concederá al personal dos pausas de 10 minutos cada una o una de 20 minutos durante la jornada de trabajo, previo conocimiento y autorización del mando correspondiente.

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá al menos una vez al mes.

Art. 42. — *Disposiciones finales.*

a) En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Convenio Provincial y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

b) La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

c) Las condiciones totales que se establecen en este Convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

d) Se constituye una comisión mixta interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el Comité de Empresa y la representación legal de la Dirección de la misma.

Se firma el presente Convenio por el Comité de Empresa y los representantes de la misma y el resto de las hojas por el Secretario del Comité señor Martínez Hernando y el señor Gil Carcedo como director social por parte de la empresa.

## SALARIOS AÑO: 1987

**Personal de Taller**

| *Categoría* | *S. Base* | *R. C.* | *Total día* | *Incentivo fijo* | *Vacaciones* | *Primavera* | *Julio* | *Navidad* | *Total mes* | *Total año* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Oficial 1.ª A | 2.236 | 1.994 | 4.230 | — | 126.900 | 86.918 | 126.900 | 126.900 | 126.900 | 1.884.668 |
| Oficial 1.ª B | 2.236 | 1.905 | 4.141 | — | 124.230 | 86.918 | 124.230 | 124.230 | 124.230 | 1.846.843 |
| Oficial 1.ª C | 2.236 | 1.686 | 3.922 | — | 117.660 | 86.918 | 117.660 | 117.660 | 117.660 | 1.753.768 |
| Oficial 2.ª | 2.130 | 1.633 | 3.763 | — | 112.890 | 86.918 | 112.890 | 112.890 | 112.890 | 1.686.193 |
| Oficial 3.ª | 2.004 | 1.478 | 3.482 | — | 104.460 | 86.918 | 104.460 | 104.460 | 104.460 | 1.566.768 |
| Espcta (118) | 1.976 | 1.073 | 3.049 | 91.624 | 100.545 | 86.918 | 100.545 | 100.545 | 99.799 | 1.501.592 |
| Espcta (120) | 1.976 | 1.073 | 3.049 | 96.910 | 100.545 | 86.918 | 100.545 | 100.545 | 100.280 | 1.506.878 |
| Espcta (123) | 1.976 | 1.073 | 3.049 | 104.839 | 100.545 | 86.918 | 100.545 | 100.545 | 101.000 | 1.514.807 |
| Especta (ITO) | 1.976 | 1.073 | 3.049 | 75.350 | 100.545 | 86.918 | 100.545 | 100.545 | 98.320 | 1.485.318 |
| Peón (INDTO) | 1.976 | 1.073 | 3.049 | 75.350 | 100.545 | 86.918 | 100.545 | 100.545 | 98.320 | 1.485.318 |

**Personal de Oficina**

| Categoría | S. Base | R. C. | Total día | Vacaciones | Primavera | Julio | Navidad | Total mes | Total año |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Almacenero | 2.006 | 1.454 | 3.460 | 103.800 | 86.918 | 103.800 | 103.800 | 103.800 | 1.540.118 |
| Ayte + Almacén | 2.006 | 1.226 | 3.232 | 96.960 | 86.918 | 96.960 | 96.960 | 96.960 | 1.444.358 |
| Guarda | 1.986 | 1.125 | 3.111 | 93.330 | 86.918 | 93.330 | 93.330 | 93.330 | 1.393.538 |
| * Telefonista | 2.133 | 1.248 | 3.381 | 101.430 | 86.918 | 101.430 | 101.430 | 101.430 | 1.506.938 |
| Oficial 1.ª A | 2.241 | 2.116 | 4.357 | 130.710 | 86.918 | 130.710 | 130.710 | 130.710 | 1.916.858 |
| Oficial 1.ª B | 2.241 | 1.688 | 3.929 | 117.870 | 86.918 | 117.870 | 117.870 | 117.870 | 1.737.098 |
| Oficial 2.ª A | 2.133 | 1.620 | 3.753 | 112.590 | 86.918 | 112.590 | 112.590 | 112.590 | 1.663.178 |
| Oficial 2.ª B | 2.133 | 1.458 | 3.591 | 107.730 | 86.918 | 107.730 | 107.730 | 107.730 | 1.595.138 |
| * Auxiliar AD + A | 2.133 | 1.179 | 3.312 | 99.360 | 86.918 | 99.360 | 99.360 | 99.360 | 1.477.958 |
| * Auxiliar AD — B | 2.133 | 933 | 3.066 | 91.980 | 86.918 | 91.980 | 91.980 | 91.980 | 1.374.638 |
| Aux. AD (-5 años.) | 2.006 | 1.060 | 3.066 | 91.980 | 86.918 | 91.980 | 91.980 | 91.980 | 1.374.638 |
| Delineante 1.ª | 2.241 | 1.788 | 4.029 | 120.870 | 86.918 | 120.870 | 120.870 | 120.870 | 1.779.098 |
| Coordinador | 2.241 | 1.520 | 3.761 | 112.830 | 86.918 | 112.830 | 112.830 | 112.830 | 1.666.538 |
| Archivero | 2.133 | 1.561 | 3.694 | 110.820 | 86.918 | 110.820 | 110.820 | 110.820 | 1.638.398 |
| * Aux. Org. | 2.133 | 1.345 | 3.478 | 104.340 | 86.918 | 104.340 | 104.340 | 104.340 | 1.547.678 |
| * Aux. Lab. | 2.133 | 1.345 | 3.478 | 104.340 | 86.918 | 104.340 | 104.340 | 104.340 | 1.547.678 |
| Técnico Or-2A | 2.133 | 1.629 | 3.762 | 112.860 | 86.918 | 112.860 | 112.860 | 112.860 | 1.666.958 |
| Técnico Or-2B | 2.133 | 1.428 | 3.561 | 106.830 | 86.918 | 106.830 | 106.830 | 106.830 | 1.582.538 |
| Aux. Org. (-5 a.) | 2.006 | 1.345 | 3.361 | 100.530 | 86.918 | 100.530 | 100.530 | 100.530 | 1.494.338 |
| Aux. Lab. (-5 a.) | 2.006 | 1.345 | 3.361 | 100.530 | 86.918 | 100.530 | 100.530 | 100.530 | 1.494.338 |

Nota. — En los salarios arriba indicados, no está incluida la antigüedad que pueda corresponder a cada trabajador afectado por la misma.

* Los salarios base de estas categorías son iguales a los oficiales de 2.ª administrativos.

NOTA. — Calendario Laboral 1987: Ver tablón de anuncios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 5 de mayo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector Repostería Industrial, Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector citado anteriormente, suscrito por Federa. de Asociac. Empresariales y las Centrales Sindicales USO, CC.OO y UGT el día 28 de abril del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo, con fecha 30 de abril de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 5 de mayo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

### REVISION AÑO' 86

**Tabla salarial para Repostería Industrial y Obradores**

| Categorías | Diario | Plus Conv. mensual | Plus Trans. mensual | Retribuc. anual | Paga cláusula revisión 86 |
|---|---|---|---|---|---|
| Maestro Obrador o Encargado | 2.168 | 4.367 | 3.630 | 1.095.505 | 3.021 |
| Oficial de Primera | 1.988 | 4.053 | 3.630 | 1.008.895 | 2.782 |
| Oficial de Segunda | 1.776 | 3.638 | 3.630 | 906.210 | 2.498 |
| Ayudante | 1.690 | 3.430 | 3.630 | 863.960 | 2.382 |
| Peón | 1.598 | 3.242 | 3.630 | 819.280 | 2.259 |
| Conductor-Repartidor | 1.776 | 3.638 | 3.630 | 906.210 | 2.498 |
| Repartidor de 17 años | 994 | 1.995 | 3.630 | 525.755 | 1.450 |
| Repartidor de 16 años | 957 | 1.932 | 3.630 | 507.975 | 1.401 |
| Aprendiz de 1.º año con 16 años | 957 | 1.932 | 3.630 | 507.975 | 1.401 |
| Aprendiz de 2.º año con 17 años | 994 | 1.995 | 3.630 | 525.755 | 1.450 |
| Mujeres de Limpieza | 1.598 | 3.242 | 3.630 | 819.280 | 2.259 |
| Auxiliar de Obrador de más de 18 años | 1.598 | 3.242 | 3.630 | 819.280 | 2.259 |
| *Personal Administrativo* | | | | | |
| Jefe de Contabilidad | 2.168 | 4.367 | 3.630 | 1.095.505 | 3.021 |
| Oficial de Primera | 1.988 | 4.053 | 3.630 | 1.008.895 | 2.782 |
| Oficial de Segunda | 1.776 | 3.638 | 3.630 | 906.210 | 2.498 |
| Auxiliar | 1.690 | 3.430 | 3.630 | 863.960 | 2.382 |

## Tabla salarial para Personal de Despachos

| *Categorías* | *Salario base mensual* | *Salario base anual* | *Paga revisión 86* |
|---|---|---|---|
| GRUPO I: | | | |
| *Personal Técnico Titulado* | | | |
| Titulado de Grado Superior | 80.913 | 1.213.695 | 3.347 |
| Titulado de Grado Medio | 70.354 | 1.055.310 | 2.910 |
| Ayudante Técnico Sanitario | 66.840 | 1.002.600 | 2.765 |
| GRUPO II: | | | |
| *Personal Mercantil Técnico Titulado* | | | |
| Director | 94.987 | 1.424.805 | 3.929 |
| Jefe de División | 77.397 | 1.160.995 | 3.301 |
| Jefe de Personal | 75.638 | 1.134.570 | 3.128 |
| Jefe de Compras | 75.638 | 1.134.570 | 3.128 |
| Jefe de Ventas | 75.638 | 1.134.570 | 3.128 |
| Encargado General | 75.638 | 1.134.570 | 3.128 |
| Jefe de Suc. y Supermercado | 73.880 | 1.108.200 | 3.056 |
| Jefe de Almacén | 73.880 | 1.108.200 | 3.056 |
| Jefe de Grupo | 72.118 | 1.081.770 | 2.983 |
| Intérprete | 63.528 | 952.920 | 2.628 |
| *Personal Técnico no Titulado* | | | |
| Viajante | 63.528 | 952.920 | 2.628 |
| Corredor de Plaza | 63.528 | 952.920 | 2.628 |
| Dependiente de 25 años | 63.528 | 952.920 | 2.628 |
| Dependiente de 22 a 25 años | 58.046 | 870.690 | 2.401 |
| Dibujante | 66.843 | 1.002.645 | 2.765 |
| Escaparatista | 63.528 | 952.920 | 2.628 |
| Ayda. de Montaje | 59.806 | 897.090 | 2.474 |
| Delineante | 61.567 | 923.505 | 2.546 |
| Visitador | 61.567 | 923.505 | 2.546 |
| Rotulista | 61.567 | 923.505 | 2.546 |
| Cortador | 63.528 | 952.920 | 2.628 |
| Ayudante de Cortador | 56.391 | 845.865 | 2.332 |
| Jefe de Taller | 75.638 | 1.134.570 | 3.128 |
| Profesional de Oficio de Primera | 63.528 | 952.920 | 2.628 |
| Profesional de Oficio de Segunda | 58.046 | 870.690 | 2.401 |
| Capataz | 56.391 | 845.865 | 2.332 |
| Mozo Especializado | 54.531 | 817.965 | 2.255 |
| Ayudante | 53.838 | 807.585 | 2.227 |
| Aprendiz de segundo año | 21.106 | 316.590 | 873 |
| Aprendiz de tercer año | 29.551 | 443.265 | 1.222 |
| Aprendiz de cuarto año | 30.255 | 453.825 | 1.251 |
| GRUPO III | | | |
| *Personal Técnico Titulado* | | | |
| Director | 80.913 | 1.213.695 | 3.347 |
| Jefe de División | 77.397 | 1.160.995 | 3.201 |
| Jefe Administrativo | 75.638 | 1.134.570 | 3.128 |
| Secretario | 63.528 | 952.920 | 2.628 |
| Contable | 70.631 | 1.055.415 | 2.910 |
| Jefe de Sección Administrativa | 66.841 | 1.002.615 | 2.765 |
| *Personal Administrativo* | | | |
| Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero | 66.841 | 1.002.615 | 2.765 |
| Oficial Administrativo | 63.528 | 952.920 | 2.628 |
| Auxiliar Administrativo | 56.391 | 845.865 | 2.332 |
| Aspirante de 16 a 18 años | 29.551 | 443.265 | 1.222 |
| Auxiliar de Caja de 18 a 20 años | 53.839 | 807.585 | 2.227 |
| Auxiliar de Caja de 20 a 22 años | 54.531 | 817.965 | 2.255 |
| Auxiliar de Caja de 22 a 25 años | 56.391 | 845.865 | 2.332 |
| Auxiliar de Caja mayor de 25 años | 58.046 | 870.690 | 2.401 |
| GRUPO IV | | | |
| *Personal de Servicio y Actividades Auxiliares* | | | |
| Jefe de Sección de Servicios | 57.090 | 856.350 | 2.361 |
| Ascensorista | 53.838 | 807.570 | 2.227 |
| Telefonista | 53.838 | 807.570 | 2.227 |
| Mozo | 53.838 | 807.570 | 2.227 |
| Empaquetadora | 53.838 | 807.570 | 2.227 |
| Repasadora de Medias | 53.838 | 807.570 | 2.227 |
| Cosedoras de Sacos | 53.838 | 807.570 | 2.227 |
| Grupo V | | | |
| *Personal Subalterno* | | | |
| Conserje | 53.838 | 807.570 | 2.227 |
| Cobrador | 53.838 | 807.570 | 2.227 |
| Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero | 53.838 | 807.570 | 2.227 |
| Personal de Limpieza (hora) | 308 | | |

## Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de Ambito Provincial para las actividades de «Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería»

### CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

*Sección primera: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confitería, Pastelería y Bollería (FAE), comisionados al efecto, y los representantes integrados en la Unión Sindical Obrera (USO), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT).

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.º del presente Convenio y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de Repostería Industrial, Obradores de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, así como la Actividad de Despachos y comercialización de sus productos en el marco de la Ordenanza Laboral en el comercio en general del 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores.

Art. 4.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º — *Ambito temporal, vigencia y duración.* — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1987, siendo su duración de un año, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1987.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a cualquiera de sus prórrogas, notificando esta denuncia a la otra parte contratante.

*Sección segunda: Compensación, absorción, garantía «ad personam»*

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y, asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

*Sección tercera: Comisión Paritaria*

Art. 7.º — Una vez homologado el Convenio, la misma Comisión Negociadora se constituye en Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia del presente Convenio.

### CAPITULO II

RETRIBUCIONES

*Sección primera: Regulación salarial*

Art. 8.º — *Salarios.* —Quedan establecidos en las tablas salariales que se incorporan como anexo al final del presente Convenio.

El plus Convenio mensual establecido en la tabla salarial se computará a todos los efectos, pero no tendrá incidencia alguna en el premio de antigüedad.

*Revisión salarial.* — En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1987 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1986 superior al 7,25 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el anexo sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1987.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1988.

*Sección segunda: Complementos salariales*

a) Generales

Art. 9.º — *Plus de transporte y desplazamientos.* — Se otorga un plus de transporte y desplazamiento de 3.893 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales, que se abonará en cada uno de los doce meses del año. Se exceptúa de este plus de transporte al personal de despachos.

b) Personales

Art. 10. — *Antigüedad.* — Los trabajadores al servicio de las industrias afectadas por esta Ordenanza percibirán como premio de antigüedad diez trienios del 6 por 100 del salario base de cada uno de ellos, excluido el plus Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º A este solo efecto se computarán los períodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo. El personal de despachos computará su antigüedad por cuatrienios.

c) De vencimiento periódico superior al mes

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad: una «paga de verano» pagadera dentro de la segunda quincena del mes de junio, y una «paga de Navidad» pagadera antes del día 22 de diciembre.

Art. 12. — *Beneficios.* — Con el carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días del salario correspondiente más antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una, la primera, que se abonará durante el mes de marzo y la segunda en septiembre. Se podrá prorratear la paga de beneficios en las catorce pagas mensuales, siempre que haya acuerdo entre empresa y trabajadores. En caso de acuerdo, el valor de la paga de beneficios se corresponderá con el de las tablas actuales del Convenio.

Art. 13. — *Fiesta patronal.* — Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se gratificará con dos días de salario base incluida la antigüedad.

*Sección tercera: Jornada, descanso dominical y días festivos*

Art. 14. — *Jornada, descanso dominical y festivos.* — La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo o 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo anual. En la jornada continuada el trabajador tendrá derecho a un cuarto de hora de descanso.

Estando exentos del descanso dominical, las empresas afectadas por este Convenio concederán a sus empleados un día libre entre semana.

La jornada de los días festivos (no domingos) será de un máximo de seis horas, de 6 a 12 de la mañana. Si la empresa, por necesidades del trabajo, tiene que prolongar la jornada, podrá hacerlo, pero las horas de exceso serán retribuidas.

El trabajo en días festivos se avisará con quince días de antelación.

Cuando haya que trabajar un día festivo, las empresas abonarán dicho día festivo con un incremento del 175 por 100 sobre el salario día (incluido el plus Convenio del día) más la antigüedad correspondiente.

El descanso semanal será de día y medio consecutivos, salvo que en medio de la semana coincida una fiesta, en cuyo caso se podrá separar el medio día y descansarlo entre semana.

En Repostería Industrial los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Los trabajadores de Repostería o Pastelería Industrial trabajarán los sábados alternos durante siete horas.

— El día de la Región (23 de abril) se considerará no laborable, sin perjuicio de que la empresa de mutuo acuerdo con los trabajadores pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

— El día de Navidad se considerará no laborable.

Art. 15. — *Horas extraordinarias.* — Cuando las necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio exijan ampliar la jornada de trabajo, previa obtención de la autorización pertinente de la Delegación de Trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, pagándose éstas con recargos del 75 por 100 y las trabajadas en domin-

gos y festivos con el 100 por 100 sin rebasar los límites que la legislación vigente determina.

El valor de la hora extraordinaria se hallará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{S.D.} + \text{A} + \text{P.C.} \times 455\ \text{D}}{\text{Horas de trabajo anuales}} = \times\ 75\%$$

y en días festivos y domingos, multiplicado por el 100 por 100.

P.C. = Plus Convenio.
S.D. = Salario diario.
A = Antigüedad.
455 D = 455 días.

*Sección cuarta: Vacaciones*

Art. 16. — *Vacaciones.* — Todo el personal comprendido en este Convenio disfrutará de un permiso anual de treinta días naturales, retribuidos a razón de salario base, plus Convenio más antigüedad y plus de transporte correspondiente.

Donde no se llegue a acuerdo y la empresa no cierre por vacaciones, éstas se efectuarán por sorteo, que se celebrará en febrero, comenzando su disfrute a partir de marzo. Al menos, 15 días serán ininterrumpidos y coincidirán con la época comprendida entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Los trabajadores serán avisados sobre el período de sus vacaciones con dos meses de antelación a su disfrute.

Las vacaciones de verano no son compensables con los permisos no retribuidos que puedan otorgar las empresas.

En el caso de que la empresa cierre por vacaciones en dos períodos, se harán de modo que uno de estos períodos coincida con el período de verano (15 de junio al 15 de septiembre).

*Sección quinta: Prendas de trabajo*

Art. 17. — *Prendas de trabajo.* — Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas de trabajo consistentes en cuatro mandiles, dos buzos o batas o chaquetillas y pantalón y tres gorros, de modo que siempre tengan dos prendas en juego.

## CAPITULO III
### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 18. — *Enfermedad y accidente de trabajo.* — Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que, con cargos a la Seguridad Social percibirá el trabajador, en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquélla, alcance la totalidad del salario que percibiría en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurrido un mes de producirse el accidente. Para el personal de campaña, eventual e interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

Art. 19. — *Ayuda por jubilación o invalidez.* — Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de veinte años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengan concediendo por las empresas.

Art. 20. — *Contraprestaciones.* — Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada trabajo. Reconociendo la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad, no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medidas positivas en las relaciones laborales futuras.

Art. 21. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, serán de aplicación en lo que corresponda a las Ordenanzas Laborales para las Industrias de Alimentación o la General de Comercio, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y convencionales de general obligación.

## Tabla salarial para Repostería Industrial y Obradores

| *Categorías* | *Salario base diario* | *Plus Conv. mensual* | *Plus Trans. mensual* | *Retribuc. anual* |
|---|---|---|---|---|
| Maestro Obrador o Encargado | 2.325 | 4.684 | 3.893 | 1.174.851 |
| Oficial de Primera | 2.132 | 4.347 | 3.893 | 1.081.981 |
| Oficial de Segunda | 1.905 | 3.902 | 3.893 | 972.021 |
| Ayudante | 1.813 | 3.679 | 3.893 | 926.816 |
| Peón | 1.714 | 3.477 | 3.893 | 878.741 |
| Conductor-Repartidor | 1.905 | 3.902 | 3.893 | 972.021 |
| Repartidor de 17 años | 1.066 | 2.140 | 3.893 | 563.846 |
| Repartidor de 16 años | 1.026 | 2.072 | 3.893 | 544.626 |
| Aprendiz de 1.º año con 16 años | 1.026 | 2.072 | 3.893 | 544.626 |
| Aprendiz de 2.º año con 17 años | 1.066 | 2.140 | 3.893 | 563.846 |
| Mujeres de Limpieza | 1.714 | 3.477 | 3.893 | 878.741 |
| Auxiliar de Obrador de más de 18 años | 1.714 | 3.477 | 3.893 | 878.741 |
| *Personal Administrativo* | | | | |
| Jefe de Contabilidad | 2.325 | 4.684 | 3.893 | 1.174.851 |
| Oficial de Primera | 2.132 | 4.347 | 3.893 | 1.081.981 |
| Oficial de Segunda | 1.905 | 3.902 | 3.893 | 972.021 |
| Auxiliar | 1.813 | 3.679 | 3.893 | 926.816 |

## Tabla salarial para Personal de Despachos

| *Categorías* | *Salario base mensual* | *Retribuc. anual* |
|---|---|---|
| GRUPO I: | | |
| *Personal Técnico Titulado* | | |
| Titulado de Grado Superior | 86.779 | 1.301.685 |
| Titulado de Grado Medio | 75.455 | 1.131.825 |
| Ayudante Técnico Sanitario | 71.686 | 1.075.290 |

| *Categorías* | *Salario base mensual* | *Retribuc. anual* |
|---|---|---|
| GRUPO II: | | |
| *Personal Mercantil Técnico Titulado* | | |
| Director | 101.874 | 1.528.110 |
| Jefe de División | 83.008 | 1.245.120 |
| Jefe de Personal | 81.122 | 1.216.830 |
| Jefe de Compras | 81.122 | 1.216.830 |
| Jefe de Ventas | 81.122 | 1.216.830 |
| Encargado General | 81.122 | 1.216.830 |
| Jefe de Suc. y Supermercado | 79.236 | 1.188.540 |
| Jefe de Almacén | 79.236 | 1.188.540 |
| Jefe de Grupo | 77.347 | 1.160.205 |
| Intérprete | 68.134 | 1.022.010 |
| *Personal Técnico no Titulado* | | |
| Viajante | 68.134 | 1.022.010 |
| Corredor de Plaza | 68.134 | 1.022.010 |
| Dependiente de 25 años | 68.134 | 1.022.010 |
| Dependiente de 22 a 25 años | 62.254 | 933.810 |
| Dibujante | 71.689 | 1.075.335 |
| Escaparatista | 68.134 | 1.022.010 |
| Ayudante de Montaje | 64.142 | 962.130 |
| Delineante | 66.031 | 990.465 |
| Visitador | 66.031 | 990.465 |
| Rotulista | 66.031 | 990.465 |
| Cortador | 68.134 | 1.022.010 |
| Ayudante de Cortador | 60.479 | 907.185 |
| Jefe de Taller | 81.122 | 1.216.830 |
| Profesional de Oficio de Primera | 68.134 | 1.022.010 |
| Profesional de Oficio de Segunda | 62.254 | 933.810 |
| Capataz | 60.479 | 907.185 |
| Mozo Especializado | 58.484 | 877.260 |
| Ayudante | 57.741 | 866.115 |
| Aprendiz de segundo año | 22.636 | 339.540 |
| Aprendiz de tercer año | 31.693 | 475.395 |
| Aprendiz de cuarto año | 32.448 | 486.720 |
| GRUPO III | | |
| *Personal Técnico Titulado* | | |
| Director | 86.779 | 1.301.685 |
| Jefe de División | 83.008 | 1.245.120 |
| Jefe Administrativo | 81.122 | 1.216.830 |
| Secretario | 68.134 | 1.022.010 |
| Contable | 75.752 | 1.136.280 |
| Jefe de Sección Administrativa | 71.687 | 1.075.305 |
| *Personal Administrativo* | | |
| Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero | 71.687 | 1.075.305 |
| Oficial Administrativo | 68.134 | 1.022.010 |
| Auxiliar Administrativo | 60.479 | 907.185 |
| Aspirante de 16 a 18 años | 31.693 | 475.395 |
| Auxiliar de Caja de 18 a 20 años | 57.742 | 866.130 |
| Auxiliar de Caja de 20 a 22 años | 58.484 | 877.260 |
| Auxiliar de Caja de 22 a 25 años | 60.479 | 907.185 |
| Auxiliar de Caja mayor de 25 años | 62.254 | 933.810 |
| GRUPO IV | | |
| *Personal de Servicio y Actividades Auxiliares* | | |
| Jefe de Sección de Servicios | 61.229 | 918.435 |
| Ascensorista | 57.741 | 866.115 |
| Telefonista | 57.741 | 866.115 |
| Mozo | 57.741 | 866.115 |
| Empaquetadora | 57.741 | 866.115 |
| Repasadora de Medias | 57.741 | 866.115 |
| Cosedoras de Sacos | 57.741 | 866.115 |
| Grupo V | | |
| *Personal Subalterno* | | |
| Conserje | 57.741 | 866.115 |
| Cobrador | 57.741 | 866.115 |
| Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero | 57.741 | 866.115 |
| Personal de Limpieza (hora) | 330 | |

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Luis Guerra López, Alcalde del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental (Burgos) presenta proyecto de filtros verdes para el tratamiento de las aguas residuales de la población.

En el sistema propuesto se recogen las aguas de un pozo de registro final del actual emisario a un tamizado eliminándose así un 15 por 100 de la carga contaminante que va a la fase siguiente, previo un desengrasado. La fase principal se hará en dos lagunas de 1 Ha. cada una. Se prevé tratamiento con cal para la prevención de olores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril («B.O.E.» de 30 de abril) a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado ante esta Confederación Hidrográfica, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas del citado organismo, en la calle Muro, 5, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 21 de abril de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

4182.—3.020,00

## CONFEDERACION HIDROGRAGICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

El Presidente de la Junta Administrativa de Villabáscones de Sotoscueva (Burgos), solicita la inscripción en los Libros Registro de aprovechamiento de aguas públicas, de las que vienen utilizando procedentes del manantial denominado Las Fuentes, sito en el lugar conocido por Monte La Cueva, en la localidad de Villabáscones de Sotoscueva, perteneciente al término municipal de Merindad de Sotoscueva (Burgos), con destino al abastecimiento de la localidad antes indicada, así como para los bebederos públicos y lavadero de la misma.

Acompaña como justificante de su derecho, un Acta de Notoriedad autorizada por el Notario de Medina de Pomar (Burgos), don Felipe Ochoa del Campo, sustituto legal por vacante de la Notaría de Villarcayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, advirtiéndose que durante todo el período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica —Paseo de Sagasta, 28—, en horas hábiles.

Zaragoza, 7 de mayo de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

4183.—3.345,00

## Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Terminados los plazos de garantías de los contratos correspondientes a las obras de pavimentación parcial en Castrovido, Arroyo de Salas y Terrazas, años 1985 y 1986, se ha incoado expediente de devolución de fianzas definitivas al contratista siguiente:

Don Antonio Maeso Sáinz, vecino de Salas de los Infantes, calle Jardines, número 4, adjudicatario de las obras de pavimentación indicadas.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88,1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Salas de los Infantes, 13 de junio de 1987. — El Secretario, Carlos Aizpuru Busto.

4241.—2.075,00

## Ayuntamiento de Trespaderne

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1987, acordó aprobar el Proyecto de Ampliación de la Red de Distribución y Saneamiento en Trespaderne, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Ramos García, con un presupuesto de contrata de 3.499.688 pesetas.

Lo que se hace público, por término de quince días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Trespaderne, 15 de junio de 1987. El Alcalde-Presidente, Teodoro Glez. Ibáñez.

## Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de depuración de aguas, en Villamayor de los Montes, redactado por el Arquitecto don Blas de la Iglesia González, por importe de 3.397.942 pesetas, el mismo queda expuesto al público por plazo de quince días, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones, en su caso.

El expediente se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina.

Lo que publico para general conocimiento.

Villamayor de los Montes, 12 de junio de 1987. — El Alcalde, Bonifacio Merino Lara.

## Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Habiendo solicitado don José Abellán Pérez licencia municipal para apertura de un obrador dedicado a fabricación de pastelería y derivados de harinas y azúcar, en local sito en Avenida de Palencia, s/n., para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para observaciones que se formularán en la oficina del Ayuntamiento.

Melgar de Fernamental, 2 de junio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

4188.—1.550,00

## Ayuntamiento de Santa María Mercadillo

Por don Roque Martín Arauzo y don Timoteo Martín Rodríguez se solicita

de este Ayuntamiento legalización de sendas explotaciones ganaderas porcinas de su propiedad, sitas al pago denominado «Las Carretas» y «Serrallo», respectivamente.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 30, apartado 2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María Mercadillo, 28 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

4187.—1.775,00

### Ayuntamiento de Valmala

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento y que se detalla a continuación:

Secretaría habilitada en agrupación con el Ayuntamiento de Rábanos. Vacante.

Valmala, 13 de junio de 1987. El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Aprobada por este Ayuntamiento la memoria valorada para las obras de pavimentación parcial de esta localidad de Villaverde del Monte (Burgos), redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ramos García, por importe de 2.001.508 pesetas, queda expuesta la público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaverde del Monte, 12 de junio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Carazo

Aprobada por este Ayuntamiento Memoria Valorada redactada por el Arquitecto Técnico don J. Emilio García Gutiérrez correspondiente a la obra de pavimentación de calles y 3.ª fase, con presupuesto de 2.000.000 de pesetas; queda expuesto al público por espacio de quince días durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos interesados lo deseen.

Carazo, 11 de junio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Aprobado por el Ayuntamiento los padrones de las tasas de rodaje y arrastre de vehículos y tránsito de animales y del arbitrio con fin no fiscal sobre perros, quedan expuestos al público por quince días a efectos de reclamaciones.

Baños de Valdearados, 10 de junio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

---

Aprobado inicialmente el presupuesto único para el ejercicio de 1987 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1987, de 2 de abril.

En Baños de Valdearados, 10 de junio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

# Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Autorizada por la Jefatura de Montes, la baja en la tasación del aprovechamiento de maderas y leñas del monte Manojar 71, de este Ayuntamiento, se convoca nuevamente subasta con carácter urgente, que se regirá por el pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 71, de 27 de marzo de 1987, y corregido por el número 81, de 8 de abril de 1987, haciendo saber que el citado pliego, en lo afectado por el nuevo precio de tasación, estará expuesto al público por 8 días hábiles a contar del siguiente hábil, al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La subasta será aplazada en caso de reclamaciones.

Nuevas condiciones:

1. Precio de tasación: 892.305 pesetas.

2. Garantía provisional: 5 por 100 del aprovechamiento, 44.615 pesetas.

3. Presentación de plicas: hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

4. Celebración de subasta: a las 13 horas del día hábil siguiente a transcurridos 10 días hábiles, a partir del siguiente hábil de aparación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5. Segunda convocatoria: de quedar desierta la primera subasta se celebrará en segunda covocatoria el décimo día hábil a contar del siguiente hábil al de celebración de la primera, en iguales condiciones que ésta.

6. Modelo de proposición: igual que el anunciado en el Boletín arriba indicado.

Villanueva de Gumiel, 2 de junio de 1987. — El Alcalde, José Benito Martín Fernández.

4092.—3.425,00

### Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Aprobado en sesión extraordinaria de fecha 4 de mayo de 1987, se anuncia subasta pública de las siguientes parcelas de propiedad de este Ayuntamiento:

1. Parcela de 93 m.$^2$ junto al número 23 de la calle Real.

2. Parcela de 61,50 m.$^2$, sita entre calle Real y calle Extramuros.

3. Parcela de 25 m.$^2$, sito en Extraradios.

4. Parcela de 35,34 m.$^2$, sita entre calle Extraradios y calle El Bosque.

Fianza provisional: 5 por 100 tipo de licitación.

Fianza definitiva: 6 por 100 de adjudicación.

Tipos de licitación:

1. 115.000 pesetas.
2. 75.000 pesetas.
3. 23.000 pesetas.
4. 18.000 pesetas.

Presentación de plicas: Hasta media hora antes de la apertura de plicas que tendrá lugar a las doce horas pasados ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto y puede consultarse en la secretaría municipal durante las horas de oficina.

Tubilla del Lago, 22 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

4093.—2.100,00